



ACUERDO GENERAL 24/2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN ENTRE LOS JUZGADOS DE CONTROL Y LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DURANTE EL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS PENALES SUSCEPTIBLES DE SER RESUELTOS A TRAVÉS DE ACUERDOS REPARATORIOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 48 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la propia Constitución y las leyes.

SEGUNDO. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura, conforme a lo establecido en el numeral 52, fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de los servidores públicos; emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la impartición de Justicia; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca se determinó que habría entre otros juzgados, los de Control que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.

CUARTO. Por su parte, el numeral 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que la Dirección de Justicia Alternativa es un órgano auxiliar en la administración de justicia, dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cuyo objetivo es ofrecer servicios de medios alternos de solución de conflictos para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias entre particulares en asuntos de naturaleza penal, entre otras.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, el Poder Judicial del Estado cuenta con el Centro de Justicia Alternativa como órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias y éste, a su vez, dispone de facilitadores certificados en materia penal para tramitar los mecanismos.

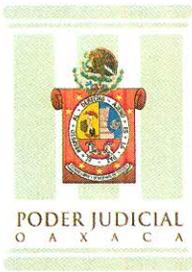
SEXTO. En virtud que el artículo 43 de la Ley en referencia, estatuye que el órgano especializado conservará una base de datos de los asuntos que tramite y que además contará con una base de datos nacional, de la cual, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y el Consejo de Certificación en Sede judicial, dictaron lineamientos para su funcionamiento, siendo dicha base de datos conocida como Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (RNMASC) y administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de

Seguridad Pública, su funcionalidad para las y los juzgadores, es que se trata de una herramienta en la que es posible verificar si alguno de los intervinientes en el proceso penal ha participado en Mecanismos Alternativos, si ha celebrado Acuerdos Reparatorios y si los ha cumplido; información que será de utilidad para las Juezas y Jueces de Control a fin de dictaminar, de entre otros datos, **la procedencia de la aplicación de un mecanismo de solución de controversias, conforme a lo dispuesto por el numeral 183, tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

SÉPTIMO. Actualmente, el órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias en sede judicial, es el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, dicho órgano es el responsable del contenido, actualización, modificación y/o baja de la información que se suministre a la base de datos y al Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, del cual hace referencia el citado artículo 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, esto con el preciso objeto de dar legalidad y certeza a la celebración de los acuerdos reparatorios, al seguimiento de los mismos y a su conclusión o cumplimiento.

OCTAVO. De la normativa citada, radica la importancia de establecer los lineamientos que tiendan a impulsar la eficacia en la comunicación y coordinación que debe existir entre los Juzgados de Control y el Centro de Justicia Alternativa, pues a raíz de la vigencia de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y, en consecuencia, a partir de la creación e implementación del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal, resulta necesario que las autoridades que intervienen durante la solicitud, celebración, aprobación, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos reparatorios, contribuyan en la generación y actualización de la información que se genere durante la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de controversias, a fin que dicha información, cumpla con los criterios de calidad que requiere el Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, evitando vicios u omisiones que pudieran afectar la toma de decisiones de los Jueces de Control, pues son quienes fungen como usuarios finales de la información contenida en dicho registro, misma que les permitirá determinar de manera objetiva la procedencia o no de los acuerdos reparatorios, mediante la consulta de la información que se realiza a través de la emisión de las constancias de antecedentes o no antecedentes por parte del órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias y con ello cumplir con las disposiciones legales relativas a la procedencia de los acuerdos reparatorios, así como los requerimientos del registro de la información generada con motivo de éstos.

En mérito de lo anterior, por unanimidad de votos de sus integrantes y de conformidad con los artículos 52 fracciones IX y XIV; 101 fracciones III, VIII y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; 120 y 121 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:



ACUERDO GENERAL 24/2018

Se aprueban los 'Lineamientos en materia de coordinación entre los Juzgados de Control y la Dirección del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, durante el trámite de los asuntos penales susceptibles de ser resueltos a través de acuerdos reparatorios.'



CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para el personal jurisdiccional y administrativo de los Juzgados de Control, así como para el personal del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias en Materia Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 2. Estos lineamientos, tienen por objeto establecer el procedimiento interno y las bases para la adecuada comunicación, coordinación y operatividad durante la solicitud, canalización, celebración, aprobación, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos reparatorios celebrados al amparo de las disposiciones legales contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Artículo 3. Para el debido ejercicio de sus atribuciones, la Dirección del Centro de Justicia Alternativa cuenta con las siguientes sedes:

- I. Dirección del Centro de Justicia Alternativa (Edificio Sede)
Calzada Madero 908, letra "K" , ExMarquezado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Número telefónico (951) 5149191 y (951) 5141471
Correo electrónico: pjeocja_constanciasdeantecedentes_rnmasc@hotmail.com
- II. Módulo anexo al Juzgado de Control Valles Centrales (Tanivet)
- III. Módulo anexo al Juzgado de Control Valles Centrales (Etla)
- IV. Módulo anexo al Juzgado de Control Región Sierra Norte (Ixtilan de Juárez)
- V. Módulo anexo al Juzgado de Control Región Sierra Sur (Miahuatlán)
- VI. Módulo anexo al Juzgado de Control Región Mixteca (Huajuapan de León)
- VII. Módulo anexo al Juzgado de Control Región Istmo (Juchitán de Zaragoza)
- VIII. Módulo anexo al Juzgado de Control Región Cuenca (Tuxtepec)
- IX. Módulo anexo al Juzgado de Control Region Costa (Puerto Escondido)
- X. Módulo anexo al Juzgado de Control Región Cañada (Cuicatlán)

Artículo 4. La Dirección del Centro de Justicia Alternativa tramitará los mecanismos Alternativos previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y ejercerá sus facultades con independencia técnica y de gestión.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CONSULTA DE ANTECEDENTES

Artículo 5. El Juez de Control, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183 tercer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de determinar la procedencia de la celebración de un Acuerdo Reparatorio durante la Investigación Complementaria o la Etapa Intermedia, deberá solicitar a la Dirección del Centro de Justicia Alternativa, con atención al Facilitador o Facilitadora certificada en materia Penal adscrita o adscrito a la Región en que se ventile la causa penal, mediante oficio a través de medio electrónico, la búsqueda de antecedentes de los intervinientes, así como la emisión de la constancia de antecedentes o no antecedentes. Constanza que deberá emitir inmediatamente la Dirección del Centro de Justicia Alternativa o en su caso el Facilitador o Facilitadora Certificada adscrita a la Región en que se ventile la causa penal, al correo electrónico que disponga la autoridad jurisdiccional.

Artículo 6. La solicitud de búsqueda de antecedentes, a la que alude el artículo que antecede, preferentemente se realizará a través del órgano especializado adscrito al Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de que también se pueda realizar a través del órgano especializado adscrito a la Fiscalía General del Estado, en este caso, la autoridad jurisdiccional y el personal administrativo de los Juzgados de Control, procurarán que las solicitudes sean dirigidas únicamente a uno de los órganos especializados, evitando de esta manera la duplicidad de la información.

En el supuesto de suspensión de labores del Centro de Justicia Alternativa o periodos vacacionales, la autoridad jurisdiccional, realizará la búsqueda de antecedentes o no antecedentes por conducto del órgano especializado adscrito a la Fiscalía General del Estado.

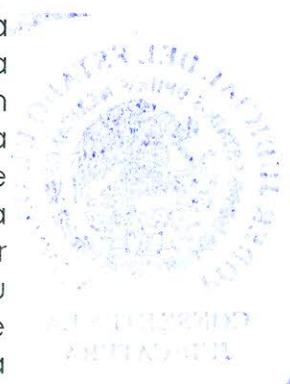
Artículo 7. Con el objeto de cumplir con el criterio de precisión en la información, la solicitud que se dirija al órgano especializado correspondiente, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

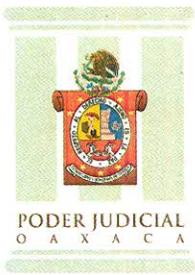
PERSONA FÍSICA

- Nombre (s)
- Apellido paterno
- Apellido materno
- CURP
- RFC (En su caso)
- Clave de elector (Credencial de elector)
- Fecha de nacimiento
- Entidad del lugar de nacimiento (De acuerdo a sus documentos oficiales)
- Municipio/Delegación de nacimiento (De acuerdo a sus documentos oficiales)
- Sexo:
- Apodo: (En su caso)

PERSONA FÍSICA EXTRANJERA

- Nombre (s)
- Apellido paterno
- Apellido materno





- CURP (En caso de tenerlo)
- País de origen
- Número de pasaporte o constancia de calidad migratoria
- Calidad migratoria

PERSONA MORAL

Datos del apoderado legal

- Nombre (s)
- Apellido paterno
- Apellido materno
- CURP
- Sexo

Datos de la empresa.

- Denominación/razón social
- RFC
- Entidad federativa de constitución

Artículo 8. El área encargada de recabar los datos de las víctimas e imputados en los órganos jurisdiccionales del Sistema Acusatorio, deberán registrar como mínimo los datos señalados en el artículo que antecede, procurando verificar dicha información a fin de que sea precisa y evite vicios u omisiones que afecten la calidad de la misma.

Artículo 9. Con el objetivo de homogeneizar las solicitudes de constancias de antecedentes o no antecedentes, la autoridad jurisdiccional las solicitarán de acuerdo al formato uno que se anexa a los presentes Lineamientos.

Artículo 10. La Dirección del Centro de Justicia Alternativa, dará respuesta a la solicitud de la autoridad jurisdiccional, inmediatamente, a través del correo electrónico oficial o el medio informático que utilice el órgano jurisdiccional, remitiendo la constancia de antecedentes o no antecedentes solicitada, la cual deberá contener rúbrica autorizada.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CANALIZACIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 11. Recibida la constancia correspondiente y en el supuesto de que la autoridad jurisdiccional determine procedente la celebración de un Acuerdo Reparatorio, en observancia al principio de voluntariedad que rige a los mecanismos alternativos de solución de controversias de los que derive un Acuerdo Reparatorio, durante su intervención, informará a las partes de la causa penal que podrán optar por que el mecanismo se desarrolle ante el facilitador certificado adscrito a la Fiscalía General del Estado o bien ante el facilitador certificado adscrito al Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, por lo que el asunto se canalizará al órgano que decidan las partes.

En el caso que las partes no se pongan de acuerdo, la autoridad jurisdiccional canalizará el asunto al órgano especializado adscrito al Poder Judicial del Estado, de acuerdo a la región de su competencia.

Artículo 12. La derivación que realice la autoridad jurisdiccional del asunto al facilitador o facilitadora certificada adscrita al órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias, el que hayan optado las partes o en su caso el que haya ordenado de acuerdo a la región de su competencia, será realizado mediante oficio,

en el que solicitará la aplicación de un mecanismo alternativo que conlleve al Acuerdo Reparatorio, conforme al formato dos que se anexa.

CAPÍTULO CUARTO DE LA APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO REPARATORIO

Artículo 13. Para la aplicación de algún mecanismo alternativo de solución de controversias el facilitador o facilitadora, observarán en todo momento las disposiciones legales contenidas en la Ley de la materia.

Artículo 14. El facilitador o facilitadora certificada en materia penal, informará mediante oficio, a la autoridad jurisdiccional el resultado de la aplicación del mecanismo alternativo, en caso que el resultado sea la celebración de un Acuerdo Reparatorio, lo hará de conocimiento a la autoridad jurisdiccional de la Causa.

De la misma manera, si durante el trámite ante el órgano especializado, no se concreta la celebración de algún mecanismo alternativo, el facilitador o facilitadora certificada informará mediante oficio, a la autoridad jurisdiccional, las circunstancias que motivaron a la misma, a efecto de que la autoridad judicial determine lo procedente en la causa penal.

Artículo 15. Una vez presentado por las partes técnicas el Acuerdo Reparatorio al órgano jurisdiccional correspondiente, éste señalará fecha y hora para la aprobación del Acuerdo Reparatorio, lo cual deberá mediante oficio, hacer de conocimiento al facilitador o facilitadora certificada que participó en el mecanismo alternativo, a fin de registrarlo y dar el seguimiento correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal.

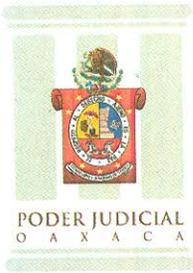
Artículo 16. En los casos que el acuerdo reparatorio celebrado entre los intervinientes sea aprobado por la autoridad jurisdiccional, éste informará mediante oficio al facilitador o facilitadora certificada que participó en el desarrollo del mecanismo, la fecha de aprobación de la misma, los términos en los que fue aprobado y, en su caso, las modificaciones que se realizaron al mismo.

CAPÍTULO V DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO REPARATORIO

Artículo 17. El cumplimiento del acuerdo reparatorio, se decretará una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contenidas en el Acuerdo Reparatorio.

Artículo 18. Cuando el acuerdo reparatorio sea de cumplimiento diferido, éste se efectuará en los términos y modalidades al que llegaron las partes y a la aprobación hecha por la autoridad jurisdiccional.

Artículo 19. Decretado el cumplimiento del Acuerdo Reparatorio por el Juez de Control, éste informará mediante oficio al órgano especializado correspondiente, la fecha en que se decretó dicho cumplimiento. Así también, la autoridad jurisdiccional, solicitará por escrito, la baja de los datos contenidos en el Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para mayor difusión de los Lineamientos en materia de coordinación entre los Juzgados de Control y la Dirección del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, durante el trámite de los asuntos penales susceptibles de ser resueltos a través de Acuerdos Reparatorios, publíquese el presente Acuerdo General en la Página Oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el Boletín Judicial y en los estrados del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de su Secretario General de Acuerdos; a la Directora del Centro de Justicia Alternativa del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y a la titular de la Coordinación Administrativa del Sistema Acusatorio del Estado de Oaxaca, para que ésta a su vez, lo haga extensivo a los Jueces de Control del referido sistema.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el ocho de junio de dos mil dieciocho.

EL SECRETARIO EJECUTIVO AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO -----

CERTIFICA-----

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL **24/2018** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN ENTRE LOS JUZGADOS DE CONTROL Y LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DURANTE EL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS PENALES SUSCEPTIBLES DE SER RESUELTOS A TRAVÉS DE ACUERDOS REPARATORIOS, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA FECHA, **DOY FE.** AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA; JUNIO OCHO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
'EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ'

EL SECRETARIO EJECUTIVO AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.



LIC. DARÍO LÓPEZ MATADAMAS.